

## DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado español garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del proyecto del crédito que se concierte por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.» con el «Export-Import Bank» de Washington, hasta un importe de cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

El aval del Estado será de carácter subsidiario en el supuesto de que la Entidad prestamista exija garantía expresa sobre el patrimonio del prestatario, así como en el supuesto de que, atendidas las características de la operación crediticia y circunstancias referentes a la Entidad avalada, el Ministerio de Hacienda considere adecuada la prestación de tal clase de garantía. En otro caso, el aval del Tesoro será de carácter solidario.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por sí o por delegación especial, firme en representación del Gobierno todos los documentos que sean necesarios para el otorgamiento de la garantía a que se refiere el artículo anterior y determine la forma y condiciones de exacción del canon de garantía que debe satisfacer la Entidad avalada.

Artículo tercero.—Sin perjuicio de las condiciones específicas inherentes a la formalización de un aval del Tesoro, la Entidad prestataria asumirá expresamente las siguientes obligaciones:

a) La prestación de garantía ante el Ministerio de Hacienda, en la forma que éste discrecionalmente determine, para asegurar las obligaciones que asuma por consecuencia del aval otorgado.

b) El pago de una comisión de garantía en cuantía del medio por ciento anual sobre la parte utilizada del crédito en la cuantía, forma y condiciones que se establezcan por el Ministerio de Hacienda.

c) Constituirá cláusula principal la de que cualquier pacto, convenio o prórroga entre acreedor y deudor, no consentido formal y expresamente por el Ministerio de Hacienda, producirá la caducidad automática del aval.

d) Sometimiento, en su caso, a un régimen adecuado de intervención para que el Ministerio de Hacienda pueda tener un completo conocimiento de la gestión económica de la Empresa avalada, que deberá aceptar la facultad de que el Ministerio pueda dejar en suspenso cualquier decisión de la misma que considere fundamentalmente puede perjudicarle en su condición de avallista.

e) Cualquier otra condición u obligación que, a juicio del Ministerio de Hacienda, deba establecerse para la más completa efectividad del aval del Tesoro y, en su caso, para la defensa de los intereses del Estado.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Hacienda para autorizar a cualquier Organismo o Entidad pública dependiente del mismo la ejecución de las operaciones referentes al crédito mencionado en el artículo primero y al reembolso del capital y pago de los intereses y demás cargas pactadas, así como para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo que es establece en este Decreto, que comenzará a regir desde el día en que sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3292/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de un local y sótano garaje en Barcelona para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo, por importe de 8.000.000 de pesetas.*

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Barcelona, se hace necesario la creación de nuevas estafetas-sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo,

y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para el alojamiento de las Oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta de los siguientes inmuebles:

Local y sótano garaje, propiedad de «Construcciones Núñez y Navarro, S. A.», sito en la avenida de Mistral, número cuarenta y cuatro, de Barcelona, con una superficie de setecientos noventa y seis coma treinta metros cuadrados (trescientos cincuenta y tres coma cuarenta metros cuadrados en la planta baja y cuatrocientos cuarenta y dos coma noventa en la planta sótano garaje), de la referida capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales locales únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa los siguientes inmuebles:

Local y sótano garaje, propiedad de «Construcciones Núñez y Navarro, S. A.», sito en la avenida de Mistral, número cuarenta y cuatro, de Barcelona, con una superficie de setecientos noventa y seis coma treinta metros cuadrados (trescientos cincuenta y tres coma cuarenta metros cuadrados en la planta baja y cuatrocientos cuarenta y dos coma noventa en la planta sótano garaje), por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los califican de únicos para la ubicación de los servicios de la estafeta-sucursal número veintidós.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapten los locales a fin de instalar los servicios de dicha sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve, y para su fondo de reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3293/1968, de 26 de diciembre, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso público en la adquisición de un solar para construcción de pistas de exámenes de conductores en Zaragoza.*

Para que la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza pueda llevar a cabo la realización de exámenes prácticos de los aspirantes a permisos de conducir vehículos, es necesario que disponga de pista, que habrá de construirse en solar apropiado.

A este fin se han realizado las gestiones oportunas de adquisición, cuyo resultado ha sido la localización de la parcela número dos del polígono «Malpica», de la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda.

El precio, dimensiones y situación de dicho solar hace que sea totalmente apropiado para la finalidad a que se destina y puede considerarse único.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General del Ministerio de Hacienda informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición de dicho solar prescindiendo de las formalidades de concurso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado B), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de la parcela número dos del polígono «Adálpica», de Zaragoza, propiedad de la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, teniendo en cuenta que las especiales condiciones de dicho solar le caracterizan de único para la construcción en él de las pistas destinadas a exámenes de candidatos a permisos de conducir vehículos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3294/1968, de 26 de diciembre, por el que se dispone que no ha lugar a la disolución de la Entidad Local Menor de San Juan de Paluezas, perteneciente al Municipio de Borrenes (León).*

Instruido expediente para la disolución de la Entidad Local Menor de San Juan de Paluezas, perteneciente al Municipio de Borrenes (León), el Concejo de Vecinos de dicha Entidad y el Ayuntamiento de Borrenes acordaron oponerse a la disolución por considerar que tiene recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios de su competencia.

En las actuaciones del expediente que se ha sustanciado en forma reglamentaria, no se ha acreditado la concurrencia de los requisitos exigidos en el número primero del artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local para disponer la disolución de la Entidad Local Menor de San Juan de Paluezas, ya que parece indudable que tiene bienes bastantes para atender los servicios mínimos a que viene legalmente obligada, y por otra parte tampoco se aprecian notorios motivos de necesidad económica y administrativa, teniendo en cuenta la oposición formulada, antigüedad de la existencia de la Entidad y buena disposición para normalizar su funcionamiento administrativo.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la disolución de la Entidad Local Menor de San Juan de Paluezas, perteneciente al Municipio de Borrenes (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3295/1968, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdecañada, perteneciente al Municipio de Ponferrada, de la provincia de León.*

Por el Ministerio de la Gobernación, a propuesta del Gobierno Civil de León, se inició de oficio expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Valdecañada, perteneciente al Municipio de Ponferrada (León).

Tramitado el oportuno expediente, que ha sido informado favorablemente por el Ayuntamiento de Ponferrada y la Diputación Provincial de León, se acredita en el mismo que la Entidad Local Menor de Valdecañada carece de los recursos suficientes para prestar los servicios mínimos de Policía urbana y rural, por lo que concurren las circunstancias señaladas en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdecañada, perteneciente al Municipio de Ponferrada, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3296/1968, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Pla de Sant Tirs, Arfa, Parroquia de Ortó y Tost, de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Pla de Sant Tirs, Arfa, Parroquia de Ortó y Tost, todos ellos de la provincia de Lérida, adoptaron con el quórum legal establecido al efecto acuerdos de proceder a la fusión de sus Municipios, basándose para ello en la creciente despoblación de los mismos y en los beneficios que con la misma se obtendrían en orden a la economía, celeridad y eficacia de la actividad administrativa.

En las bases acordadas para la fusión se establece el nombre del nuevo Municipio, que será Ribera de Urgellet, y la capitalidad en Pla de Sant Tirs.

Han informado en sentido favorable a la fusión las Jefaturas de los servicios y Organismos provinciales, así como la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Lérida, sin que durante el período de información pública se hayan presentado reclamaciones.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, acreditándose plenamente la conveniencia de la fusión y la realidad de los motivos invocados como fundamento por los Ayuntamientos para acordarla.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Pla de Sant Tirs, Arfa, Parroquia de Ortó y Tost, de la provincia de Lérida, en uno con la denominación de Ribera de Urgellet y capitalidad en Pla de Sant Tirs.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 3297/1968, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Llanera del Arroyo al límite de Torá, ambos de la provincia de Lérida.*

El Ayuntamiento de Llanera del Arroyo acordó, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Torá, basándose para ello en su creciente despoblación, la disminución de sus núcleos de población que dificulta la prestación de los servicios municipales y las interrelaciones de todo tipo existentes entre los habitantes de ambos Municipios.

El Ayuntamiento de Torá, con el mismo quórum legal, acordó aceptar la incorporación solicitada en los términos propuestos por la Corporación de Llanera del Arroyo, sin que durante el trámite de información pública se produjeran reclamaciones.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo informado en sentido favorable a la incorporación las Jefaturas de los Servicios provinciales afectados por la misma, Diputación Provincial y Gobierno Civil de esa provincia, quedando acreditada la concurrencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la anexión.